

llarin una franja blanca y negra con botones de metal dorado , las guarniciones y demás peltrechos correspondientes decentes , á fin de que el Público se halle bien servido.

2.º

Para principiar se establecerán por ahora doce Coches , y conforme se vaya viendo el uso que de ellos se haga , se irán aumentando hasta el número que se necesite , debiendo estar corrientes los doce en todo el mes de Noviembre próximo.

3.º

Estos Coches se pondrán en tres Plazuelas , que serán la de la Cebada , Puerta del Sol , Plazuela de Sto. Domingo , quatro en cada una , y estarán en ellas en los meses de Abril , Mayo , Junio , Julio , Agosto y Septiembre , de las siete de la mañana hasta la una del dia , y por la tarde desde las tres hasta las once de la noche ; y en los meses de Octubre , Noviembre , Diciembre , Enero , Febrero y Marzo , de las ocho de la mañana hasta la una del dia , y por la tarde desde las tres hasta las diez de la noche , excepto los dias de fiestas de Toros , que en estos estarán puestos en dichas Plazuelas á las dos de la tarde para mejor comodidad del Público ; por cuyo motivo , en estos dias se retirarán los Coches á las doce del dia , quedando á su arbitrio poder reforzar una Plazuela mas que otra , segun la experiencia del tráfico se lo hiciere conocer , y segun la particularidad de algunos dias , por festividad , paseo , ú otros motivos extraordinarios que ocurrieren. Y igualmente se le permitirá , que para la salida de

los Teatros, así de Comedias como de Óperas, Volatines, Conciertos, &c. pueda tener hasta la mitad de los Coches aplicados á sus Plazas, y que ocupen lugar indistintamente en la misma hilera de los demás, como los otros Coches particulares.

4.º

Siendo indispensable que el ganado y Cocheros tengan el tiempo necesario para comer y descansar, se da el interválo de las dos horas, que van desde la una del dia hasta las tres de la tarde; pero no por esto se le priva al Público de ocupar dicho Coche todo el tiempo que lo necesite; pues para este caso de que el Coche estuviese ocupado hasta las dos ó tres de la tarde, habrá otros Cocheros y troncos de Mulas, que lo releben, á fin de que no falten los Coches á la hora señalada en las Plazuelas referidas, ó transitando por Madrid.

5.º

Estos Coches se pagarán por viages y por horas, y no por dias, ni medios dias; de modo, que la persona ó personas que por exemplo tomasen un Coche para hacer su diligencia ó diligencias en alguna de las Plazuelas, ó en donde le encontrase desocupado, si lo tomasen por horas pagará lo correspondiente á la hora, y si por viage, lo correspondiente á él, segun se previene y declara en el artículo VII de este Plan.

6.º

Las horas ó viages se ha de contar desde el pun-

to en que la misma persona ó personas toman el Coche por sí ó por medio de algun criado que envian á la Plazuela á tomarlo , y finaliza en el punto en que despiden el Coche ; con tal , como va dicho , no exceda de una hora de tiempo ; y esta persona ó personas no han de poder ceder el Coche á otras , pues solo ha de servir para ocuparle la persona ó personas que le han tomado ; pues en tal caso , si le ocupasen otras personas , estarán obligadas á pagar desde aquel punto nuevamente el Coche , contandose la hora ú horas que le ocupe.

### 7.º

El precio de cada Coche será , por el viage que haga la persona ó personas que le ocupen , siendo de día quatro reales de vellon , y la hora seis reales ; como viage , no deberá hacer mas que uno corto ó largo , y éste no debe ocupar el Coche lo mas tres quartos de hora , pues en este tiempo puede muy bien atravesar esta Villa de parte á parte ; y si excediese de los tres quartos de hora , deberá pagar la hora ; y si se tomase por hora , hará los viages que cupieren en ella , segun la necesidad de quien los tomáre ; y en pasando de la hora , se satisfará la que sigue igualmente por entero , y así progresivamente las demás. Las horas y viages de noche se entenderán de el anochecer en adelante hasta las diez ó las once de la noche , segun los tiempos en que se retiran dichos Coches en sus Almacenes , y el viage se pagará á seis reales de vellon por ser de noche , en los mismos términos que van expresados en los del dia ; y la hora á ocho reales , baxo las mismas reglas expresadas.

8.º

Estos Coches serán de quatro asientos cómodos, y no podrán de ningun modo entrar en ellos mas que las quatro personas, ni los Cocheros permitirán que le ocupen mas que los quatro asientos, y sí será permitido llevar en la zaga del Coche uno ó dos criados de los que lo ocupasen; bien entendido, que si estos caben en el número de quatro con los de dentro, no pagarán, y si excedieren entre todos, satisfará cada uno de la zaga un real por viage, y uno y medio por hora.

9.º

Para evitar toda contienda en el modo de tomar dichos Coches en las Plazuelas, así por parte de los Cocheros, como por el Público, se declara, que la primacía ó derecho le tiene el primero que toma con la mano la llave de la portezuela del Coche, sin distincion de personas, pues de este modo se evitan las competencias y disturbios que pudieran ocasionarse de llegar dos á un mismo tiempo á querer el Coche; y los Cocheros deberán preferir precisamente á el primero que agarró la llave de dicha portezuela, sin que el interés ú otros motivos abusivos les muevan, pues verificado, deberá ser castigado con las penas que tenga el Gobierno por convenientes.

10.º

El Coche servirá, como va dicho, al Público sin distincion de personas; bien entendido, que solo estan excluidos de entrar en ellos personas indecentes, y que puedan perjudicar el Coche y su lim-

pieza con trages asquerosos, como son: Carboneros, Aceyteros, Tocineros y otros de esta naturaleza, pues á todas estas clases no se les pondrá reparo, siempre que vayan con trages limpios y decentes, y no los del uso comun de sus oficios y trabajos ordinarios.

**11.º** Tampoco podrá usarse de dichos Coches para llevar en ellos enfermos al Hospital ú Hospitales y otras partes, á menos de no ser en un caso fortuito y repentino de un accidente ó herida, pues en estos casos la caridad del próximo obliga á el socorro de estas necesidades y diligencias; pero de ningun modo se podrán meter ni llevar en ellos muertos, ni á el que se conozca que está borracho.

**12.º** Además de los Coches necesarios para la servidumbre de los Coches en las horas que están en uso, Estos Coches no tendrán cortinas, persianas, zelosías, ni cosa que pueda ocultar á los que vayan dentro, ni á los vidrios delanteros, ni á los de las portezuelas, para evitar de este modo varios inconvenientes.

**13.º** Los Coches estarán divididos en tres Almacenes, en los tres ángulos de Madrid, en parage proporcionado á las tres Plazuelas arriba dichas, en cuyos Almacenes se retirarán á las horas que van mencionadas en sus tiempos, y en estos Almacenes podrá acudir el Público en las horas extraordinarias, si necesitáse algun Coche, pagando ocho reales por cada hora.

14.º

A este fin habrá en cada Almacén dos Coches con sus Cocheros prontos para las urgencias que puedan ocurrir ; de modo , que si por exemplo llegáse una persona á dicho Almacén , y tomáse aquel Coche , inmediatamente se pondrá el otro , para que siempre se verifique la comodidad del Público en el discurso de la noche , y el precio ó paga de cada hora será los ocho reales vellón arriba dichos , y lo mismo las demás horas que lo ocupe , y baxo de la misma regla que va mencionada en las horas del dia ; bien entendido , que en estas horas , por ser extraordinarias , no se podrán tomar dichos Coches por viajes.

15.º

Además de los Cocheros necesarios para la servidumbre de los Coches en las horas que estan en las Plazuelas , habrá otros , como va dicho , y á estos les corresponderá hacer las diligencias que ocurran en el discurso de la noche , despues que se retiran de ellas , para que de este modo puedan descansar los de servidumbre de dia , y asimismo el ganado.

16.º

Habrá en cada Almacén un Sobrestante , y éste de dia estará en la Plazuela ó parage que le corresponda , con una lista rubricada con la fecha del dia , en donde anotará la hora y horas en que salga ocupado ó tomado cada Coche de la Plazuela que á él corresponda , con el nombre por el número del Coche , que tenga en el tablero exterior de la espalda , y el del Cochero que sirve en él.

Este Coche ó Coches , que , por exemplo , salieron de la Plazuela de Santo Domingo , no deberán precisamente volver á dicha Plazuela luego que estén desocupados , pues estos irán á parar á la Plazuela ó sitio mas inmediato donde haya Sobrestante , y éste anotará en la lista que él tiene rubricada , la hora ó punto en que llegó el Coche tal á la Plazuela ó parage de su cargo , y por estas listas se les hará la cuenta á los Cocheros de las horas ó viages que han hecho en aquel tiempo que han estado ocupados , cuyas listas se entregarán en el Despacho principal todos los dias , y recibirán la otra para el dia siguiente.

Siendo indispensable en todas las cosas la buena fe en los dependientes , y que estos pudieran en algun caso hacer fraude ocultando algun viage , como por exemplo : una persona toma un Coche para una diligencia , y solo lo ocupa un quarto ó media hora , y este Coche le toma otra persona en el mismo parage que se desocupa , y por consiguiente le han ocupado dos distintos sugetos , y el Cochero ha cobrado lo correspondiente á los dos viages , y en todo ha trabajado una hora , y llega á la Plazuela , el Sobrestante le hace cargo de una hora , y él puede ocultar el otro viage , sin que el Sobrestante pueda conocerlo ; en estos casos , ú otros de esta naturaleza , es necesario que el Gobierno favorezca imponiendo las penas correspondientes á los que hicieren semejantes fraudes , y no privar al Público de tomar el Coche donde le encuentre desocupado , pues en tal caso podrá el Cochero servir al que lo tome , dan-

do cuenta al Sobrestante de los viages que ha hecho, y desde qué parages, luego que se restituya á alguna de las Plazuelas.

19.º

No podrán los Cocheros pedir propina alguna á los que sirvan, sea en viage ó sea por hora; pero si les diesen algo, aunque fuese solo quatro quartos, no exîgiran mas, pues aun estos serán voluntarios, y libres los que ocupan el Coche de darles ó no darles, y dichos Cocheros no podrán manifestar ningun resentimiento porque no les den nada.

20.º

Estos Coches que servirán al Público de Madrid, y traginarán de una parte á otra de esta Villa, ó bien sea de dia, ó por la noche, no podrán de ningun modo correr ni galopar, sino siempre arreglados á las Reales Pragmáticas y órdenes dadas por el Gobierno, llevando un paso rodado regular, sin que los Cocheros, ó bien por interés ú otros motivos, puedan excederse, ni las personas que ocupen el Coche exîgirlo; y en caso de contravencion será responsable el Cochero, y las personas que ocupan el Coche, si lo motivasen.

21.º

Estos Coches no podrán hacer viages fuera de Madrid, á menos que no sea para sus paseos; de modo, que no pueden desviarse de las puertas mas de un quarto de legua ó poco mas, como por exemplo: Huerta de los Acipreses, San Bernardino, Venta del



Espíritu Santo, Fuente del Berro, el camino de las Delicias, San Isidro del Campo, y otros semejantes que se incluyen en los paseos de esta Corte; con la advertencia, que siempre que el Coche salga de las puertas de Madrid para estos paseos, se ha de pagar á ocho reales de vellon por esta hora ú horas que esté fuera, en atencion al mayor trabajo y extravío que podrá causar para restituirse á las Plazuelas, exceptuando las fiestas de Toros, por ser corto el extravío.

### 22.º

Los Coches, como va dicho, se han de retirar de las Plazuelas á las diez de la noche en los meses mencionados, y á las once en los otros seis meses, y desde esta hora hasta las siete de la mañana en el Verano, y hasta las ocho en el Invierno, que es en las que se han de poner en las Plazuelas: se han de contar por horas extraordinarias, pagando como va dicho, los ocho reales vellon por hora en la misma forma que va mencionado en las del dia, y este aumento de los dos reales es en consideracion del mayor trabajo, incomodidad y fatiga del ganado y dependientes.

### 23.º

La persona ó personas, que por exemplo, tomáse algun Coche antes de las diez de la noche en los tiempos que deben retirarse á esa hora, no podrán ocuparle mas que hasta dicha hora, y en los otros seis meses hasta las once, pues en esta hora precisamente se retirarán los Coches á el Almacén que les corresponda, á fin de que descansen el ganado; y si necesitase el Público el Coche mas tiempo, acudirá